



Informativo

Boletín

www.alonsoycia.com.mx



Estimado cliente:

Los días 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el **Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020** y el **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación**, respectivamente.

A continuación, presentamos un resumen donde se detallan las disposiciones que consideramos más relevantes:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

La Ley prevé que en el ejercicio fiscal 2020, el Gobierno Federal percibirá ingresos por un total estimado de \$6'107,732.4 millones de pesos, de los cuales la cantidad de \$3'505,822.4 millones de pesos corresponderá a la recaudación de diversos impuestos federales. En este sentido, se estima que la recaudación tributaria del ejercicio quedará integrada de la siguiente manera, en comparación con la del ejercicio 2019:

Concepto	2019 Ingreso (MDP)	2020 Ingreso (MDP)
Impuesto sobre la Renta	1'752,500.2	1'852,852.3
Impuesto al Valor Agregado	995,203.3	1'007,546
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	437,900.9	515,733.5
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	10,739.1	10,776.3
Impuesto General de Importación	70,292.0	70,984.6
Impuesto por la Exploración de Hidrocarburos	4,501.9	6,850.3
Accesorios	40,721.6	41,210.2
Impuestos de Ejercicios Anteriores	(485.6)	(130.8)
Total	\$ 3'311,373.4	\$ 3'505,822.4

Estímulos fiscales

- Para las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, se mantiene el estímulo fiscal consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al IEPS que las personas que enajenen dichos combustibles en territorio nacional hayan causado por su enajenación, así como el acreditamiento del impuesto que hayan pagado en su importación, sin embargo, para el ejercicio 2020, **únicamente podrán aplicar este estímulo quienes hayan tenido ingresos totales anuales para efectos del Impuesto Sobre la Renta, menores a 60 millones de pesos.**

Por otro lado, respecto del cálculo del acreditamiento del IEPS para aquellas personas que se dedican a actividades agropecuarias o silvícolas, para el ejercicio 2020, únicamente podrán aplicar el factor que establece el estímulo, **quienes se dediquen exclusivamente a dichas actividades** de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Asimismo, para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, se mantiene el estímulo fiscal que consiste en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto, sin embargo, para el ejercicio 2020, únicamente podrán aplicar este estímulo quienes hayan tenido **ingresos totales anuales para efectos del Impuesto Sobre la Renta, menores a 300 millones de pesos.**

Adicionalmente, se establece para el ejercicio 2020, que los estímulos anteriormente mencionados no podrán ser aplicables por las personas morales que se consideren partes relacionadas, además de que se tendrá que cumplir con ciertas reglas de carácter general que establezca el



Servicio de Administración Tributaria; y se aclara que no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos y terrenos afectos a la actividad de la persona.

- Se otorga, para el ejercicio 2020, un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México, que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior sean menores a seis millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos, y revistas, representen al menos el 90% de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate. Dicho estímulo consiste en una deducción adicional para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.
- Se elimina el estímulo fiscal otorgado a los contribuyentes que entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Norma general *antielusión* o *antiabuso*.

Se adiciona la llamada cláusula *antielusión* o *antiabuso*, que permite desconocer los efectos de las operaciones o actos jurídicos que se llevan a cabo con la única finalidad de reducir las cargas fiscales **sin tener una verdadera razón de negocios o un beneficio económico.**



Otorgamiento de la firma electrónica avanzada (e-firma).

Se establece que las autoridades fiscales podrán negarse a otorgar la firma electrónica a los contribuyentes que no proporcionen la información relativa a su identidad, domicilio y situación fiscal, o bien, cuando los datos aportados no puedan validarse.

Cancelación de certificados digitales.

Se establece, como una medida previa a la cancelación definitiva del certificado de sello digital para expedir comprobantes fiscales, la facultad de las autoridades para restringir o suspender temporalmente el uso de dichos certificados, para que el contribuyente, mediante un caso de aclaración, desvirtúe o -en su caso- subsane las irregularidades que motivaron tal restricción.

A más tardar al día siguiente en que se haya presentado la solicitud de aclaración, la autoridad fiscal deberá habilitar el certificado de sello digital, hasta en tanto no se dicte una resolución definitiva, misma que deberá emitirse en el plazo de diez días. Si durante el procedimiento, el contribuyente no aporta la información necesaria para desvirtuar los hechos que motivaron la restricción del certificado, o si no subsana las irregularidades, la autoridad fiscal podrá cancelarlo de manera definitiva.

Algunos de los nuevos supuestos para la restricción y eventual cancelación de los certificados digitales son **que el contribuyente no desvirtúe la presunción de inexistencia de operaciones que haya celebrado con proveedores que hayan sido colocados en el listado definitiva que prevé el artículo 69-B del CFF**, o bien, que la autoridad detecte que los ingresos declarados, así como el impuesto retenido, no coincida con los comprobantes fiscales o con los datos que la autoridad fiscal tenga en sus expedientes, documentos o bases de datos institucionales.



Compensación universal.

Se introduce al CFF la norma que ya se había establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2019, en el sentido de eliminar la llamada *compensación universal*.

Responsabilidad solidaria

Se establecen nuevos supuestos bajo los cuales, los directores, gerentes o administradores, socios o accionistas de personas morales y los asociantes tratándose de la asociación en participación (A. en P.), deben responder con su patrimonio por créditos fiscales de las personas morales. Sin embargo, a efecto de atribuir esa responsabilidad solidaria, es necesario que el capital de la empresa resulte insuficiente para garantizar el interés fiscal, y además, en el caso de los socios de personas morales y asociantes de A. en P., la responsabilidad solidaria no podrá exceder de la aportación de la persona en el capital de la persona moral o A. en P.

Terceros colaboradores fiscales

Se adiciona un artículo 69-B Ter, para que las autoridades fiscales puedan recibir y emplear la información que proporcionen terceros colaboradores fiscales, al efectuar el procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones regulado en el artículo 69-B del Código y para motivar sus resoluciones en términos del artículo 63 del propio Código.

Revelación de operaciones reportables

Se establece que los asesores fiscales que propongan, administren o implementen operaciones reportables para sus clientes, entendiéndose estas como operaciones que el Fisco Federal considere agresivas, deberán informarlas a las autoridades fiscales de forma periódica.



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Entidades extranjeras transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras.

Se establece que las entidades extranjeras transparentes fiscales y las figuras jurídicas extranjeras estarán obligadas al pago del impuesto sobre la renta correspondiente, siempre que hayan establecido en México la administración principal de negocio.

Asimismo, los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan a través de entidades extranjeras transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras, dejarán de tributar bajo las regulaciones de los Regímenes Fiscales Preferentes.

Subcontratación laboral.

Relativo a la subcontratación laboral, se establece como única obligación a las empresas contratantes de servicios, la de retener y enterar el 6% del IVA causado en la subcontratación, para proceder a la deducción de dicho pago.

Límite para deducción de intereses-

Se limita la deducibilidad de intereses netos devengados en el ejercicio que excedan del resultado de multiplicar la utilidad neta ajustada (EBITDA) por el 30%, y se otorga la facilidad de deducir en los diez ejercicios siguientes el monto no deducible determinado. Dicha limitante solo aplica a los intereses devengados, durante el ejercicio que deriven de sus deudas, que excedan de \$20,000,000 (veinte millones de pesos) por grupo empresarial.

De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Se adiciona una nueva sección al régimen de personas físicas con actividad empresarial, en la cual se gravarán los ingresos obtenidos por la enajenación de



bienes o prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. El pago del impuesto correspondiente a dichos ingresos será mediante retención.

Emisión de CFDI por ingresos de arrendamiento.

Respecto de las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento, se adiciona en la Ley del ISR, que tratándose de juicios de arrendamiento inmobiliario, la autoridad requerirá los CFDI emitidos correspondientes a las rentas vencidas, para efectos de poder condenar el pago de las mismas.

Regímenes Fiscales Preferentes.

Se modifican varias disposiciones en relación con el cálculo del impuesto, por la participación que los residentes en México ostenten de entidades extranjeras.

Fideicomisos inmobiliarios privados.

Se elimina la posibilidad de aplicar el estímulo fiscal para los fideicomisos que se dedican a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinan al arrendamiento, cuando los certificados de participación por los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso sean adquiridos por un grupo de inversionistas integrado por al menos diez personas, que no sean partes relacionadas entre sí, debiendo ahora ser colocados entre el gran público inversionista en todos los casos.

Cambios a diversos estímulos.

Se realizaron modificaciones a los estímulos otorgados en materia de contratación de personas con discapacidad, producción cinematográfica nacional, edición y publicación de obras literarias nacionales, proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y al deporte de alto rendimiento.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Outsourcing.

Se adiciona la obligación de efectuar la retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que les sea trasladado, así como de realizar su entero al fisco federal, por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada, a quienes reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

Asimismo, se elimina la obligación de solicitar al contratista, información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales.

Recuperación de saldos a favor.

Se elimina la opción de compensar los saldos a favor de IVA.

Transporte público terrestre mediante plataformas digitales.

No se considera transporte público, el que se contrata a través de plataformas digitales, por ende, no tiene la característica de servicio exento de IVA.

Servicios digitales en territorio nacional.

Se considerarán prestados en territorio nacional, aquellos realizados a través de plataformas electrónicas, tales como descarga de contenido audio-visual, videojuego, intermediación (transporte, entrega de alimento, hospedaje, etc.) en cualquiera de los siguientes supuestos:

- El receptor haya manifestado un domicilio en territorio nacional.
- El pago sea realizado mediante un intermediario ubicado en territorio nacional.



- La dirección IP de los dispositivos electrónicos, utilizados por el receptor de los servicios, corresponda al rango de direcciones asignadas a México.
- Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México.

Es decir, serán servicios gravados para efectos del IVA, inclusive si son prestados a través de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente.

Entre las principales obligaciones, deberán retener a las personas físicas, enajenantes o prestadores de servicios, el 50% del IVA cobrado, así como realizar su correspondiente entero.

Las modificaciones relativas a los servicios digitales entrarán en vigor el 1 de junio del 2020.

Arrendamiento de bienes inmuebles.

En el caso de juicios de arrendamiento inmobiliario, en los que se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial no deberá autorizar su entrega al acreedor, si éste no acredita previamente haber emitido los CFDI correspondientes.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Tasas de impuesto y cuotas.

Se establecen modificaciones en las cuotas de IEPS de tabacos labrados, bebidas saborizadas, gasolinas y cerveza, así como la actualización de las definiciones de combustibles automotrices, gasolina, diésel, combustibles no fósiles, etanol para uso automotriz y bebidas energizantes.

Podrás encontrar un resumen detallado de las reformas fiscales para 2020 en nuestra página de internet www.alonsoycia.com.mx

* * *